



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT	FOLIO N° 157
---------	-----------------

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 0180 -2023-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua,

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2326967-2023, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 5392-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado **Sr. ELAR RENE FERNANDEZ ARRATEA**, Informe N° 118-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe N° 01258-2023-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN., Informe Legal N° 390-2023-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial. El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, mediante Papeleta de Infracción al Transito N° 080886, con Código de Infracción M.04, de fecha 30 de junio del 2021, se impuso al administrado **Sr. ELAR RENE FERNANDEZ ARRATEA**, por que incurrió en la infracción M-04 la cual establece "Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir", y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las Infracciones al Transito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Transito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria, se sanciona con una multa equivalente al 100% de una (1) UIT, b) Cancelación definitiva de la licencia de conducir, si la licencia estuviere suspendida,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, con fecha 21 de diciembre del 2022, el Ing. CRISTIAN JESUS SANCHEZ ARATIA, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, expidió la Resolución de Sub Gerencia N° 5392 - 2022 - SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, la cual fue notificada el 26 de diciembre de 2022. Resuelve Artículo Primero.- Sancionar al Sr. ELAR RENE FERNANDEZ ARRATEA, con una multa equivalente al 100% de una ( 1 ) Unidad Impositiva Tributaria b) Cancelación definitiva de la licencia de conducir, si la licencia estuviere suspendido, en mérito de la Papeleta de Infracción N° 080886, con código de infracción M.04, de fecha 30 de junio del 2021;

Que, de la evaluación del escrito presentado por el administrado, recaído en el Expediente N° 2326967-2023, fue presentado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto con fecha 24 de julio del 2023. Siendo notificado la Resolución de Sub Gerencia N° 5392-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, el 26 de Diciembre del 2022. Por lo tanto dicho recurso impugnatorio administrativo no reúne los presupuestos procesales del plazo de quince (15) días hábiles establecidos en el Artículo 218° sobre los recursos administrativos numeral 218.2 “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)” por lo que deviene en extemporáneo.

Que, de acuerdo al párrafo precedente, el Recurso Impugnativo de Apelación incoada por el recurrente Sr. ELAR RENE FERNANDEZ ARRATEA, se advierte que:

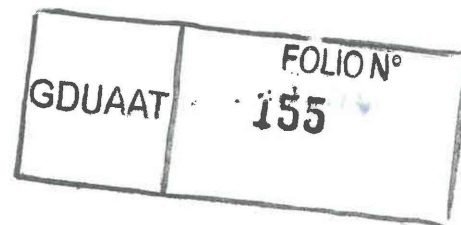
- I. Que el administrado Sr. ELAR RENE FERNANDEZ ARRATEA, interpone el acto materia de impugnación con fecha 24 de Julio del 2023, que no habiendo sido notificado interpongo recurso de apelación, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 5392-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2022”
- II. Se esgrime que la Resolución de Sub Gerencia N° 5392 - 2022 – SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2022, en su domicilio en la Asociación Hipolito palao Mz. “U” Lote 22-chenchen en forma personal, con fecha 26 de diciembre del 2022 (tal como se puede corroborar la firma del recurrente a fojas 25 que obra en autos). Por tanto se efectuó conforme a lo dispuesto por el numeral 21.3 del Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: “En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.
- III. Estando a lo descrito precedente, efectuado el cómputo conforme establece el numeral 218.2) del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Sr. ELAR RENE FERNANDEZ ARRATEA, toda vez que excede los (15) días perentorios, por lo que atendiendo a ello. NO CORRESPONDE pronunciarse sobre el fondo del Expediente N° 2326967-2023 por considerarse extemporáneo.
- IV. El artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: “Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”. En consecuencia la Resolución de Sub Gerencia N° 5392 – 2022-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2022, por lo que deviene en acto firme y consentida en sede administrativa.

Que, mediante Informe Legal N° 390-2023-AL.GDUAAAT-GM-MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el Sr. ELAR RENE FERNANDEZ ARRATEA en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 5392-2022-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN., a través del Expediente N° 2326967, fechado el 24 de julio de 2023, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutivo correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios –D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el recurrente **Sr. ELAR RENE FERNANDEZ ARRATEA** en contra de la RESOLUCION DE SUB GERENCIA N° 5392-2022- SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2022, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar AGOTADA** la vía administrativa, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR;** la presente resolución al **Sr. ELAR RENE FERNANDEZ ARRATEA**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional [www.munimoquegua.Gob.pe](http://www.munimoquegua.Gob.pe), de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
*[Firma]*  
ING. EDWIN ARIAS RAMOS  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO  
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL